

Resolución No. 01610

“POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, la Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1188 del 01 de septiembre de 2003 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 02960 del 28 de diciembre de 2020 (2020EE238239)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el registro único de movilización de aceites usados No. 071 de 2020, solicitado por la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 - 3, para los vehículos de placas SQX 681, Y SPX 867, por el termino de tres (3) años.

Que la citada resolución fue notificada electrónicamente el día 28 de diciembre de 2020, al correo gespelsas@hotmail.com, con constancia de ejecutoria del 14 de enero de 2021, debidamente publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 5 de noviembre de 2021.

Que con radicado **No. 2023ER287226 del 5 de diciembre de 2023**, la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, a través de su representante legal, presentó solicitud de renovación y modificación del registro de movilizadores.

Que una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evidencio que, no aplica la renovación del registro, toda vez que, la solicitud no se realizó dentro del término establecido para la renovación, además del cambio en los vehículos inscritos inicialmente.

Que en atención a lo anteriormente expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el **Auto No. 02007 del 19 de abril de 2024 (2024EE85029)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

Resolución No. 01610

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de obtención de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES** presentado con el radicado No. **2023ER287226 del 05 de diciembre del 2023** por la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con NIT. 901.355.549-3, representada legalmente por la señora **TANIA MALAGÓN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.487.452, y/o quien haga sus veces, sociedad domiciliada en la **Cr 78 B No. 58 I 27 Sur** de Bogotá, para los vehículos tipo furgón con placas **SPX867** (Modelo 2013, marca fotón) y **LPZ866** (Modelo 2023, marca JMC), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2020-1999** (…).”*

Que, el **Auto No. 02007 del 19 de abril de 2024 (2024EE85029)**, fue notificado personalmente el 23 de abril de 2024, a la señora **TANIA LIZETH MALAGÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.487.452, en calidad de representante legal de la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, debidamente ejecutoriada el 24 de abril de 2024 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el día 23 de abril de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2024, para revisión de los vehículos con placas SPX867 y LPZ866, con el fin de evaluar la información presentada por sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, mediante el **radicado No. 2023ER287226 del 5 de diciembre de 2023**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 07179 del 28 de julio del 2024 (2024IE159297)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)”

4 MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

4.1 OBSERVACIONES DE LAS VISITAS

4.1.1. Visita técnica realizada:





En la visita técnica realizada el 27/05/2024, se verificó el cumplimiento ambiental para la movilización de aceites usados con base en los requisitos de la resolución 1188:2003, que acoge el manual de normas que acoge el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado para los vehículos de placas SPX867, LPZ866, para el cual se tienen las siguientes observaciones:

- *Los vehículos presentan rótulos de seguridad de acuerdo con las Naciones Unidas, en los laterales y en la parte trasera de Los vehículos (Fotografías No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11).*
- *Se cuenta con personal con elementos protección personal: Overol, Guantes, Gafas y Botas. (Fotografía No. 6 y 14).*

Resolución No. 01610

- Los vehículos están dotados con sistemas de cargue y descargue mecánico (Fotografía No. 5 y 13).
- Los vehículos cuentan con dos extintores con capacidad de 20 libras, con fecha de recarga vigente (Fotografías No. 4 y 12)
- Los vehículos cuentan con kit de derrames completo en caso de presentarse alguna contingencia (Fotografía No. 7 y 15).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones de los vehículos evaluados, encargados de la movilización del aceite usado:

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SPX 867	
 <p style="text-align: right;">05/27/2024 08:20 N 4.6422°, W 74.0675° Calle 54A, Bogotá</p>	
Fotografía No. 1. Vista lateral del vehículo.	Fotografía No. 2. Vista posterior del vehículo
 <p style="text-align: right;">05/27/2024 08:20 N 4.6421°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p>	 <p style="text-align: right;">05/27/2024 08:21 N 4.6422°, W 74.0676° Calle 54A, Bogotá</p>
Fotografía No. 3. Vista frontal del vehículo	Fotografía No. 4. Extintores disponibles en el vehículo

Resolución No. 01610



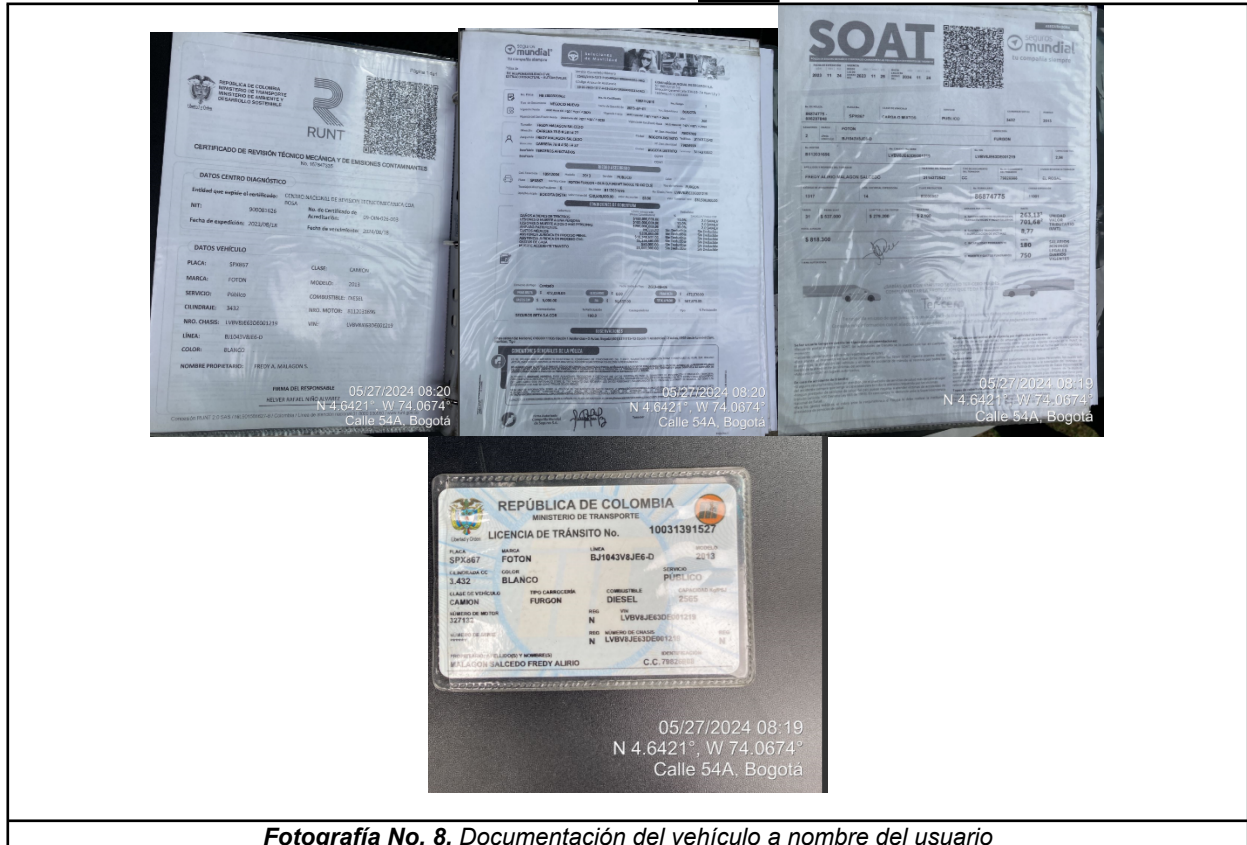
Fotografía No. 5.
Sistema de carga y descarga.



Fotografía No. 6. *Elementos de protección personal*

Fotografía No. 7. *Kit de emergencias disponible*

Resolución No. 01610



Fotografía No. 8. Documentación del vehículo a nombre del usuario




REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO LPZ 866



Fotografía No. 9. Vista lateral del vehículo.

Fotografía No. 10. Vista posterior del vehículo

Resolución No. 01610

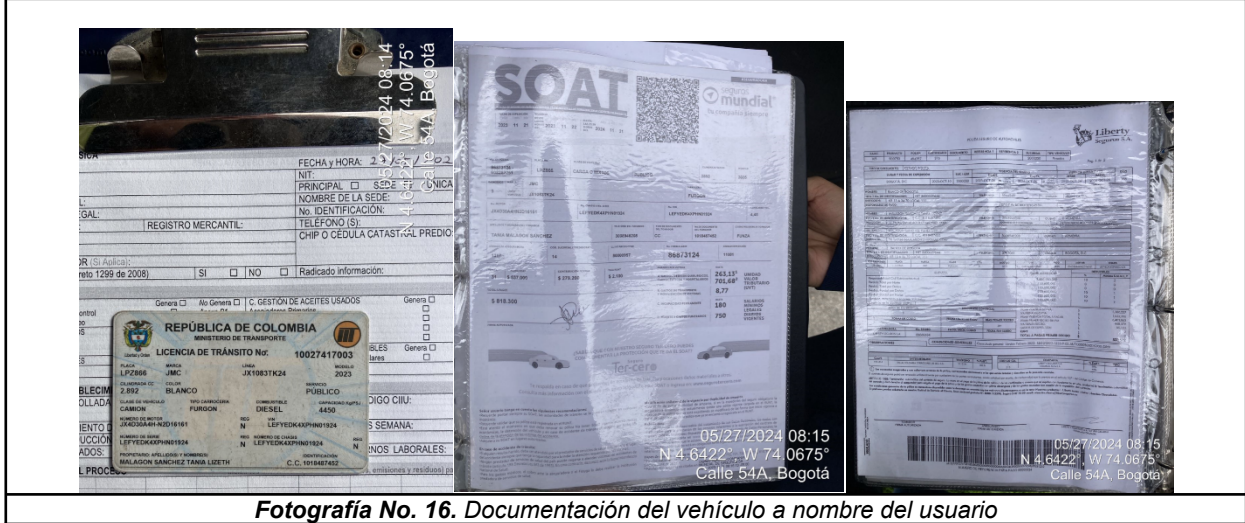
 <p>05/27/2024 08:16 N 4.6422°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p>	 <p>05/27/2024 08:16 N 4.6422°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p>
<p>Fotografía No. 11. Vista frontal del vehículo</p>	<p>Fotografía No. 12. Extintores disponibles en el vehículo</p>
 <p>05/27/2024 08:17 N 4.6422°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p> <p>05/27/2024 08:18 N 4.6422°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p> <p>05/27/2024 08:18 N 4.6422°, W 74.0674° Calle 54A, Bogotá</p>	
<p>Fotografía No. 13. Sistema de carga y descarga.</p>	

Resolución No. 01610



Fotografía No. 14. Elementos de protección personal

Fotografía No. 15. Kit de emergencias disponible



Fotografía No. 16. Documentación del vehículo a nombre del usuario

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No. 2023ER287226 de 05/12/2023
Información Remitida
<p>El usuario GESPEL S.A.S., solicita el registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas SPX867 y LPZ866 anexando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato diligenciado de solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados • Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación. • Lista de chequeo – Solicitud de registro único de movilización de aceites usados.

Resolución No. 01610

- Certificado de registro mercantil
- Fotografías detalladas de los vehículos.
- Tarjeta de propiedad.
- Revisión técnico-mecánica.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Certificado de capacitación en Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Contrato de arrendamiento de los vehículos solicitados.
- Plan de contingencia para el transporte de aceites lubricantes usados de la empresa GESPEL.S.A.S.

El registro de autoliquidación evidencia que:

El soporte de pago correspondiente al concepto a pagar E-08-823, Registro movilización de aceites usados- evaluación, por una cuantía de \$1.093.473 y \$1.093.473.

Las tarjetas de propiedad incluyen lo siguiente:

- Furgón marca JMC, Línea: JX1083TK24; modelo: 2024; placa: LPZ866.
- Furgón marca FOTON, Línea: BJ1043V8JE6-D; modelo: 2013; placa: SPX867.

Se relaciona el técnico-mecánica de cada vehículo de la siguiente manera:

- Vehículo de placa SPX867 con vigencia hasta 18/08/2024.

Se relacionan los certificados del curso ACTUALIZACIÓN EN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS con duración de 20 horas realizado en EDUTRANS, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:

- Fredy Alirio Malagón Salcedo CC. 79.826.908.

Se relacionan los certificados del curso ACTUALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014 con duración de 20 horas realizado en CONTRANSVIAL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:

- Nelson Ricardo Ortegón CC. 10.122.339.513.

Observaciones

La documentación presentada, cumple con los requisitos para la renovación del registro único de movilización de aceites usados del usuario GESPEL S.A.S., por lo que se da continuidad al trámite y se emite el auto de inicio 02007 (2024EE85029 del 19/04/2024) para el vehículo de placa LPZ866 y SPZ867.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

6.1 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

Resolución No. 01610

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.	<i>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa ESAPETROL S.A.S, para su respectiva gestión la cual cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría distrital de ambiente, mediante la Resolución No. 0367:2006 modificada por la resolución No. 0461:2007.</i>	Sí
b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.	<i>El usuario cuenta con las hojas de seguridad y la tarjeta de emergencia de los aceites usados relacionando datos básicos del material peligroso, identificación del riesgo, protección del personal, medidas de control y mitigación en caso de un evento de acuerdo con estipulado con la NTC 4532.</i> <i>En el numeral 6.5 del presente concepto técnico se evalúa con más detalle el manejo y transporte del aceite usado realizado por el usuario.</i>	Sí
c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.	<i>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa ESAPETROL S.A.S, para su respectiva gestión la cual cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría distrital de ambiente, mediante la Resolución No. 0367:2006 modificada por la resolución No. 0461:2007.</i>	Sí
d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;	<i>Cuenta con el procedimiento adecuado de etiquetado conforme a lo establecido en la NTC 1692 (Ver Fotografías: No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11)</i>	Sí
e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos,	<i>El usuario cuenta con un plan de contingencia para la recolección, movilización, almacenamiento, manipulación, procesamiento y/o recuperación de residuos peligroso, el cual fue presentado durante la visita.</i>	Sí

Resolución No. 01610

<p><i>Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i></p>		
<p><i>f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.</i></p>	<p><i>El usuario cuenta con los procedimientos detallados para la evaluación de la compatibilidad de los de los residuos o desechos peligrosos</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;</i></p>	<p><i>El usuario informa que realiza el lavado de los vehículos en Lava autos Bosa ubicado en la avenida Bosa 78-47 (Bogotá D.C.). Teniendo en cuenta con la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, ya no es exigible por parte de la Secretaría el permiso de vertimientos. Por lo tanto, no aplica esta obligación.</i></p>	<p>N/A</p>
<p><i>h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.</i></p>	<p><i>Durante la visita fueron aportadas las pólizas de responsabilidad vigente, para los vehículos de placas: SPX867 y SPX867, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. respectivamente a saber:</i></p> <p><i>N° 494757 con vigencia 26/10/2024</i> <i>N° 2000320962 con vigencia 07/07/2023</i></p> <p><i>Los amparos incluidos son los siguientes:</i></p> <p><i>por LIBERTY SEGUROS S.A.: 1) Responsabilidad civil contractual. 2) Pérdida total de hurto. 3) Pérdida total por daños. 4) Pérdida parcial por daños. 5) Pérdida parcial por hurto. 6) Temblor, Terremoto o erupción volcánica. 7) Amparo patrimonial. 8) Asistencia jurídica penal. 9) Asistencia jurídica civil. 10) Asistencia de viaje. 11) Accidentes personales.</i></p> <p><i>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1) Daños a bienes de tercero. 2) Lesiones o muerte a una persona. 3) Lesiones o muerte a dos o más personas. 4) Amparo patrimonial. 5) Gastos médicos. 6) Asistencia jurídica en proceso penal. 7) Asistencia jurídica en proceso civil. 8) Gastos de grúa. 9) Muerte accidente de tránsito.</i></p>	<p>No.</p>

Resolución No. 01610

	<p>No obstante, las pólizas de seguro de automóviles presentadas durante la visita técnica de evaluación no están alineadas con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.</p>	
--	--	--

6.2 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 8

A continuación, se evalúa las obligaciones del usuario a cumplir como movilizador conforme el artículo 8 de la Resolución 1188 DE 2003.

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p>Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2.</p>	<p>El usuario GESPEL S.A.S. solicitó la renovación del registro de movilización de aceite usado para los vehículos de placas SPX867, LPZ866, mediante el radicado 2023ER287226 del 05/12/2023.</p>	<p>Sí</p>
<p>El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa ESAPETROL S.A.S, para su respectiva gestión la cual cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría distrital de ambiente, mediante la Resolución No. 0367:2006 modificada por la resolución No. 0461:2007.</p>	<p>Sí</p>
<p>El conductor de una unidad de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, vigente.</p>	<p>A través del radicado 2023ER287226 de 05/12/2023 y al momento de las visitas, se relacionan los certificados del curso ACTUALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014 con duración de 20 horas realizado en CONTRANSVIAL y ACTUALIZACIÓN EN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS con duración de 20 horas realizado en EDUTRANS. Los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014.</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 01610

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
	Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.	
El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	Al momento de la visita se presentaron los certificados de capacitación: <ul style="list-style-type: none"> ACTUALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014. ACTUALIZACIÓN EN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS. 	Sí
Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.	Debido a que es una solicitud de renovación, no corresponde evaluar esta obligación.	N/A
Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con la visita realizada, y lo mencionado anteriormente, el usuario Sí da total cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos ARTÍCULO 8 Manual de Normas y Procedimientos para la Movilización de los Aceites Usados.	Sí

6.3 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 9

PROHIBICIONES DEL MOVILIZADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.	Durante la visita del 27/05/2024, el usuario afirma que los vehículos con placas SPX867 Y LPZ866, está destinado únicamente para la movilización residuos peligrosos. Verificado mediante documentación y características tanto de como del equipamiento incorporado.	Sí
b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.	El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Verificado mediante documentación y características tanto de los vehículos como del equipamiento incorporado.	Sí

Resolución No. 01610

c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.	está provisto de sistemas de carga y descarga de los aceites usados. Junto con tanques, mecanismo para medición de volumen. Los cuales, se emplean para el transporte de los aceites usados desde los puntos de acopio.	Sí
d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.	Los vehículos son motorizados.	Sí
e) Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.	El usuario presentó la documentación relativa a: Tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión técnico-mecánica. Así como póliza de responsabilidad civil, Certificado de curso básico de manejo de mercancías peligrosas. Fotografía No. 8 y 16.	Sí

6.4 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 11

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La movilización de aceites usados se realizará en carro tanques o vehículos con sistema de almacenamiento, dotados con equipos de bombeo para evitar el movimiento y/o manipulación de tanques o tambores	Los vehículos están encargados de la movilización del aceite usado cuentan con sistema de succión y mecanismo de bombeo. Fotografía No. 5 y 13.	Sí

6.5 OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR DE ACEITE USADO CONFORME EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SPX86 7 (Furgó n)	LPZ86 6 (Furgó n)
	Placas		
Posee rotulo UN H3 o 3082, el fondo de esta placa debe ser en color naranja y los bordes y el numero será negro. Las dimensiones serán de 30cm x 12 cm	El vehículo cuenta con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales y en la parte de atrás. Debido a que el aceite usado es peligroso y sus componentes representan un riesgo para la salud y el ambiente se considera que la rotulación empleada en el vehículo es la más apropiada. (Ver Fotografía No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11).	Sí	Sí
Posee rotulo "ACEITES USADOS"	El vehículo cuenta con la rotulación de "ACEITE USADO". (Ver Fotografía No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11).	Sí	Sí
Rotulación adicional	Presentan pictogramas de seguridad con información de nocivo para el medio ambiente y misceláneo	Sí	Sí

Resolución No. 01610

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SPX86 7 (Furgón)	LPZ86 6 (Furgón)
	Placas		
Si es un vehículo con tambores de 55 galones o tanques de capacidad superior no fijos a la estructura del vehículo, estos deberán ser fijados al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.	El tanque del vehículo se encuentra fijo, como también la bomba y las mangueras. (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento, deberá estar rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento.	El tanque está debidamente identificado con el rotulo requerido. (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Si la movilización se realiza en carro - tanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.	No le aplica, debido a las características del vehículo.	N/A	N/A
El tanque debe contar con sistemas de aforo y medición del aceite usado	Los iso tanques cuentan aforo incorporado, para el control y medición del nivel. (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
El tanque deberá tener una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.	No le aplica, debido a las características del vehículo.	N/A	N/A
El tanque, tambores o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de hidrocarburos que garantice la confinación total del aceite usado y las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.	Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangueras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Para el llenado de los tambores de 55 galones se debe dejar un borde libre de 10 cm.	El vehículo está dotado con sistema para la medición del aforo (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Los tambores de 55 galones durante la movilización deben	El sistema de almacenamiento del vehículo se encuentra en buen estado, libre de daños y	Sí	Sí

Resolución No. 01610

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SPX86 7 (Furgó n)	LPZ86 6 (Furgó n)
Placas			
estar herméticamente cerrados, evitando en todo momento el derrame del aceite.	corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas. (Ver Fotografía No. 5 y 13).		
Contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio, u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.	El vehículo está provisto de teléfono celulares para la comunicación de cualquier contingencia, y se encuentra en funcionamiento.	Sí	Sí
Los tambores o el sistema de almacenamiento deben permanecer libres de abolladuras y corrosión, sus tapas deben cerrar herméticamente.	Los sistemas de almacenamiento de los vehículos se encuentran en buen estado, libre de daños y corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas. (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Overol o ropa de trabajo.	Al momento de la visita, se verificó que el personal contara con los elementos de protección personal, en buen estado y debidamente portados. (Ver Fotografías No. 7 y 15).	Sí	Sí
Botas o zapatos antideslizantes.			
Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.			
Gafas de seguridad.			
Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.	El vehículo cuenta con dos extintores multipropósito de 20 lb. (Ver Fotografía No. 4 y 12).	Sí	Sí
Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Los extintores se encuentran con las fechas de recarga vigentes.	Sí	Sí
El número y tipo de extintores estará definido por las autoridades competentes.	Los vehículos cumplen con el mínimo de los dos extintores multipropósito exigidos por el ministerio de transporte.	Sí	Sí
Material oleofilico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes	Los vehículos cuentan con el kit de seguridad antiderrames, que contiene material oleofilico, cuenta con barreras y almohadillas, conos para señalar el área afectada, guantes, gafas, bolsas para almacenamiento de material peligroso. (Ver Fotografía No. 7 y 15).	Sí	Sí
De tipo mecánico o manual o de operación centrífuga o de desplazamiento positivo.	El vehículo cuenta con una bomba operativa y en buen estado, la cual, se emplea para el cargue y descargue de los aceites usados. (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Manguera para cargue o descargue de aceites usados con las siguientes características: Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación. Fabricada en un material resistente a la acción de hidrocarburos y solventes.	El vehículo posee mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento. (Ver Fotografía No 5 y 13).	Sí	Sí

Resolución No. 01610

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SPX86 7 (Furgón)	LPZ86 6 (Furgón)
Placas			
Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites usados en vías públicas.	Las mangueras cuentan un espacio asignado en el vehículo con lo cual, se evita el riesgo de goteo una vez ha sido utilizada (Ver Fotografía No. 5 y 13).	Sí	Sí
Se deberán realizar pruebas hidrostáticas anuales a 1.5 veces la presión de trabajo.	El usuario manifiesta que las mangueras con cambiadas anualmente, antes de presentarse daños o fisuras. Además, se tiene previsto incluir el vehículo dentro de los esquemas de mantenimiento preventivo de la organización, para establecer	Sí	Sí
I. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados	Al momento de la visita, el usuario presentó los certificados del curso ACTUALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014 con duración de 20 horas realizado en CONTRANSVIAL y ACTUALIZACIÓN EN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS con duración de 20 horas realizado en EDUTRANS. Los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.	Sí	Sí

7.CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario GESPEL S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicado 2023ER287226 del 05/12/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 02007 del 20/02/2024.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario GESPEL S.A.S. cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado</p>	

Resolución No. 01610

cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

*Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 27/05/2024, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:*

- Furgón marca JMC, Línea: JX1083TK24; modelo: 2024; placa: LPZ866.
- Furgón marca FOTON, Línea: BJ1043V8JE6-D; modelo: 2013; placa: SPX867.

No obstante, se identificó:

Las pólizas de seguro de automóviles presentadas durante la visita técnica de evaluación no están alineadas con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

(...)"

Que, se hace necesario señalar, que en el **Concepto Técnico No. 07179 del 28 de julio del 2024 (2024IE159297)**, el vehículo con placa LPZ866, se identificó como modelo 2024, siendo el modelo correcto el 2023 según la tarjeta de propiedad que reposa en el expediente SDA-18-2020-1999, razón por la cual se aclara en el presente acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Resolución No. 01610

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...).”*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

Resolución No. 01610

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 01610

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 07179 del 28 de julio del 2024 (2024IE159297)**, el cual da viabilidad para otorgar el registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, para los vehículos automotores: marca JMC, línea JX1083TK24, modelo 2023, placa LPZ866 y marca FOTON, línea BJ1043V8JE6-D, modelo 2013, placa SPX867, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **25 de julio de 2024**, fueron presentados los vehículos en mención para revisión, esta dependencia considera procedente otorgar el registro único de movilización de aceites usados al usuario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de *“(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)”*.

Resolución No. 01610

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 096 de 2024, solicitado por la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, representada legalmente por la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, para el vehículo automotor: marca JMC, línea JX1083TK24, modelo 2023, placa LPZ866 y marca FOTON, línea BJ1043V8JE6-D, modelo 2013, placa SPX867, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 096 de 2024**, se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubija el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad denominada **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, ubicada en la Carrera 78 B No. 58 I 27 Sur de la localidad de Bosa; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

Página 21 de 26

Resolución No. 01610

5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.
10. La sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, deberá presentar a esta autoridad ambiental, copia de las pólizas de responsabilidad civil aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.6 – Decreto 1079 del 26 de mayo 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad denominada **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

Resolución No. 01610

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.

Resolución No. 01610

- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, ubicada en la Carrera 78 B No. 58 I 27 Sur de la localidad de Bosa, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Resolución 03034 de 2023.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente No. **SDA-18-2020-1999**.

ARTÍCULO NOVENO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GESPEL S.A.S.**, con Nit. 901.355.549 – 3, a través de su representante legal la señora **TANIA LIZETH MALAGÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.487.452, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Cr 78 B No. 58 I 27 Sur** de esta ciudad, o al correo electrónico

Resolución No. 01610

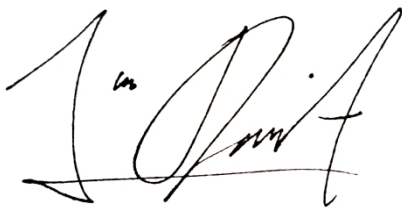
gespelsas@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 30/09/2024

Revisó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2024

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2024

Aprobó:

Firmó:

Resolución No. 01610

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/11/2024